

86



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., 10 de DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02300-00.

Mediante auto del 27 de febrero de 2020 se fijó fecha para adelantar diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran ubicados en la Calle 49 sur No. 93D-39 Apto 602 Torre 5, de esta ciudad; y dado que la misma no se puede llevar a cabo, teniendo en cuenta la gran congestión de diligencias que presenta el Despacho a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el covid 19, por ello, en atención en lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, la cual faculta a los jueces de la Republica a comisionar las diligencias, haciendo uso de las facultades otorgadas.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

Limitese la medida a la suma de \$3.401.300,00.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”

“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 Hoy 02 DIC. 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

87



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 01 DIC 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-02300-00.

El despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora-fls. 79 y 80-, puesto que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, ya que el documento aportado es una certificación de deuda suscrito por la administradora del Conjunto Residencial Porvenir Reservado 6 P.H y no una liquidación del crédito, por ello deberá realizar nuevamente la liquidación, en la cual se indique capital, intereses, tasa aplicada, abonos; igualmente dar aplicación al artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

<p align="center">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>89</u> Hoy <u>02 DIC. 2020</u> a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.</p> <p>La Secretaria,</p> <p align="center"> MÓNICA S. AVEBRA LOZADA</p>
